



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 443 -2026-MPHCO/A**Huánuco, 28 AGO 2026**

VISTO: El expediente administrativo N° 202618651 de fecha 06 de mayo de 2026, presentado por: **Oliver William Modesto Santillan y Aline De Souza Da Silva**; el Informe N° 184-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 12 de agosto de 2026; el Sello de Proveído N° 3706-2026-MPHCO-A de fecha 18 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 303-2026-MPHCO-A de fecha 05 de junio de 2026, se declaró la Separación Convencional de: **Oliver William Modesto Santillan y Aline De Souza Da Silva**.

Que, a través del expediente administrativo N° 202632836 de fecha 11 de agosto de 2026, presentado por el **Oliver William Modesto Santillan**, solicitó la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Informe N° 184-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 12 de agosto de 2026, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por **Oliver William Modesto Santillan**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 23 de marzo de 2018 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, en virtud de las normas



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre OLIVER WILLIAM MODESTO SANTILLAN y ALINE DE SOUZA DA SILVA, contraído el 23 de marzo de 2018 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 2°. - DISPONER la anotación e inscripción ante la Municipalidad Provincial de Huánuco y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin los oficios respectivos.

Artículo 3°. - PRECISAR que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDIA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA CILLARDO
ALCALDE

